

asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación (expediente administrativo RP BA05/72) por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 51, de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 226/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Ricardo A. González Núñez contra desestimación presunta de reclamación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP BA 05/72), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.550,41 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica “Aldea del Conde II”, en el término municipal de Badajoz.

El proyecto de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ALDEA DEL CONDE II” en la parcelas 1, 2 y 9003 del polígono 65, en el término muni-

pal de Badajoz. pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 131 de fecha 9 de noviembre de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. Posteriormente con fecha 1 de marzo de 2007 se ha presentado en la Dirección General de Medio Ambiente un Anexo al proyecto inicial en el que se rediseña la distribución de los seguidores solares de la instalación conjunta adaptándose más al terreno y a las encinas existentes.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ALDEA DEL CONDE II”, en el término municipal de Badajoz; el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la

naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ALDEA DEL CONDE II”, en el término municipal de Badajoz, promovido por la empresa Limnatis, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. El promotor está gestionando con la compañía eléctrica un segundo punto de vertido a la red para los 2,8 MW restantes en la subestación Alvarado propiedad de Sevillana-Endesa, a 20 kV. El trazado y las características definitivas de la línea de media tensión necesaria para este segundo punto de conexión será objeto de un nuevo expediente por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. En todo caso el trazado de la línea aérea de media tensión entre el huerto solar y la subestación deberá evitar la Zona de Especial Protección para las Aves del Complejo Lagunar de los Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.

6. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

7. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono dentro de la parcela, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar.

8. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. Dado que la finca presenta en algunas zonas un arbolado poco denso, como medida de reforestación, se plantarán encinas en las zonas más claras con el fin de aumentar la densidad de arbolado, especialmente en la zona norte de la parcela. La densidad a repoblar no será inferior a 40 pies por hectárea.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco señalizado excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— No se utilizará malla de rombos o electrosoldada.

— Deberá tener señalizadores visuales.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

21. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se vertirán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

24. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

29. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 5, 19 y 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "ALDEA DEL CONDE II", en el polígono 65, parcelas 1, 2 y 9003 del término municipal de Badajoz está promovido por LIMNATIDES, S.L., consiste en la construcción de una planta solar fotovoltaica conectada a la red de 4.000 kW de potencia sobre seguidores solares. Esta instalación irá anexa a la instalación solar fotovoltaica "Aldea del Conde I" de 1.000 kW que ya fue informada favorablemente con fecha 16 de junio de 2006, con lo que la potencia total de la instalación conjunta es de 5.000 kW. Ambas instalaciones conformarán una única instalación de 450 seguidores solares acimutales modelo Bukil K12L de 11 kW de potencia nominal.

Con fecha 1 de marzo de 2007 se ha presentado en la Dirección General de Medio Ambiente un Anexo al proyecto inicial en el que se rediseña la distribución de los seguidores solares de la instalación conjunta.

Cada seguidor de 11 kW, se compone de 90 módulos Isofotón IS-155 y un inversor de 11 kW Ingecon Sun 11, alcanzando una altura de coronación de 8 metros.

La cimentación de los seguidores será mediante pilotes de 1,2 metros de diámetro y 4,5 metros de profundidad.

La superficie ocupada por la instalación conjunta abarca una superficie de 338.350 m² repartida en las tres parcelas afectadas del polígono 65 de la siguiente manera: parcela 1: 288.320 m²; parcela 2: 47.740 m², y parcela 9003: 2.290 m².

La superficie ocupada por la cimentación de cada seguidor es de 1,13 m², con lo que los 450 seguidores ocuparán 508,5 m² de suelo. Cada instalación irá sobre terreno horizontal o con pendiente máxima del 4%. La superficie aproximada que necesita cada seguidor es de 675 m².

Cada seguidor cuenta con 90 módulos de 11 kW de potencia nominal. Las dimensiones de cada módulo son 1,59x0,79 m² y la superficie del bastidor es de 116,1 m².

Se instalarán 9 casetas de contadores, y 9 centros de transformación prefabricados tipo PFU5, un centro de seccionamiento y un centro de control y mantenimiento. La superficie total de las edificaciones será de 1.130 m².

El cableado va subterráneo bajo tubo desde los seguidores hasta los cuadros eléctricos intermedios y generales.

La energía generada en baja tensión es transformada en energía eléctrica alterna de 400 V y será elevada a la tensión de la red de la compañía eléctrica previamente a su vertido, el cual se realizará inicialmente en un punto de conexión mediante un nuevo apoyo que se instalará en la línea Aspersión de 28 kV que atraviesa la parcela en la zona norte. En este punto de conexión se verterán a la red 2,2 MW.

La elevación de tensión se realizará en los centros de transformación, en los cuales se transformará la tensión de 400 V a 20 o 28 kV según corresponda. La energía transformada en dichos centros se conduce hasta el centro de seccionamiento ubicado en la planta y a continuación se evacúa una parte a la línea Aspersión.

La obra civil que se ejecutará consistirá principalmente en la adecuación de los accesos a la obra. Acondicionamiento del terreno con la retirada previa de la tierra vegetal y nivelando el terreno y extendiendo de nuevo la tierra vegetal acopiada.

El cerramiento de la parcela será un vallado perimetral con malla metálica de 2 m de altura con alambre galvanizado simple torsión, plastificado en verde de trama 50/14-17 y postes verdes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm de diámetro. Los postes se elevarán 15 cm para permitir el paso de fauna por la parte inferior.

Las edificaciones que serán necesarias son:

- 9 Centros de transformación en edificio prefabricados de hormigón modelo PFU-5.
- 9 Casetas de centralización de contadores en edificio prefabricado de hormigón modelo PFU-5.
- Un centro de distribución y seccionamiento.
- Un edificio que servirá de recepción, control y mantenimiento de las instalaciones de dimensiones 8,70 x 8,70 y 3 metros de altura.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de diez apartados: 1. Introducción, 2. Descripción del proyecto, 3. Estudio de alternativas, 4. Descripción del medio físico y natural, 5. Identificación de impactos, 6. Valoración de Impactos, 7. Medidas correctoras y protectoras, 8. Programa de vigilancia ambiental, 9. Resumen del estudio y conclusiones, 10. Anexo: Plano de la instalación.

“Introducción”: En este apartado se indica la localización de las parcelas y sus coordenadas UTM. Además, se hace una descripción de la estructura del Estudio de Impacto Ambiental.

En la “Descripción del proyecto” se exponen las características fundamentales de la instalación, las cuales han sido descritas en el Anexo I.

En el “Estudio de Alternativas” se justifica la solución de la energía solar, así como la selección de la zona para realizar la instalación.

La “Descripción del medio físico y natural” hace una exposición de las características de la climatología, fisiología, geología, litología, edafología, hidrografía, flora y fauna; así como de las características socio-económicas de Badajoz y Talavera.

En el capítulo quinto “Identificación de Impactos” se han descrito las acciones del proyecto sobre el medio en la fase de construcción y en la fase de explotación, se construye la tabla de factores ambientales afectados y por último se hace la matriz de identificación de impactos.

El sexto capítulo “Valoración de impactos” hace una descripción de la metodología empleada en la valoración: Descripción, caracterización de impactos según sus atributos e incidencia del impacto. Se valoran los impactos positivos y negativos en la fase de construcción y en la fase de explotación.

El séptimo capítulo “Medidas correctoras y protectoras” establece las siguientes actuaciones:

— Incremento puntual y localizado de las partículas: En el caso de que no se produzcan precipitaciones, se regarán periódicamente las zonas en las que se haya desbrozado o realizado movimiento de tierras con el objetivo de mantener el aire y las superficies de vegetación libres de polvo.

— Incremento del nivel sonoro por la realización de las obras: Según se justifica en el apartado de valoración, el ruido producido en el caso más desfavorable no alcanzará los 68 dB(A) en los límites de la parcela, por lo que no se considera necesaria ninguna actuación encaminada a reducir el nivel sonoro. En todo caso las obras se realizarán en horario diurno (de 8 a 22 horas).

— Intrusión visual por la presencia de la planta: Las zonas desbrozadas y que no vayan a ser ocupadas definitivamente se revegetarán en el menor plazo posible con la misma vegetación existente.

— Otros impactos: De forma general, no se almacenarán residuos ni sustancias peligrosas en el terreno durante la fase de

construcción. Los residuos peligrosos deben ser gestionados a través de gestor autorizado y el resto de residuos se depositará en vertedero controlado.

El capítulo ocho “Programa de vigilancia ambiental” incluye un plan de reforestación en el que LIMNATIDES, S.L. se compromete a reforestar al menos el 50% del terreno ocupado por la base de los pilares de la planta. Esta reforestación se llevará a cabo mediante especies autóctonas (*Quercus ilex*). El plan de restauración indica que una vez finalizada la fase de explotación, el terreno se dejará en tales condiciones que pueda volver a ser utilizado como terreno de cultivo, (secano no protegido). En el momento que deje de funcionar la instalación se redactará un Plan de Desmantelamiento para evitar la existencia en el terreno de sustancias y materias con alguna peligrosidad.

El capítulo nueve “Resumen del estudio y conclusiones”, sintetiza los apartados expuestos anteriormente, y el décimo es un plano de planta de la instalación.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Montijo, de la que es titular Carnes y Conservas Españolas, S.A. (CARCESA).

Primero. Con fecha de 7 de diciembre de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. (CARCESA) con C.I.F.: A-28419372, para la fábrica de conservas de tomates de la que es titular, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada a la producción y envasado de transformados vegetales, principalmente a partir de tomate, con diferentes líneas de proceso (elaboración de tomate concentrado, tomate triturado y salsa de tomate), a la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La capacidad de producción de productos acabados (tomate concentrado y triturado) de esta fábrica, es de 54.200 Tm/año, siendo parte del concentrado de tomate obtenido, empleado en la